

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 3 de Diciembre de 2020

PROCESO:	DISCAPACIDAD MENTAL (Hoy Adjudicación de apoyo judicial)
DISCAPACITADO:	ALDEMAR OSORIO OSORIO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2017 00096 00

A través del correo electrónico que posee este despacho se allegó una solicitud efectuada por conducto de abogada por el señor JOSÉ ASDRÚBAL OSORIO SAENZ, en virtud del cual invoca que se le designe como guardador de dicho discapacitado, aduciendo que tanto la señora MARTHA OSORIO DE OSORIO como el señor HERNÁN OSORIO OSORIO, quienes habían sido nombrados como guardadores principal y suplente, en su orden, fallecieron.

Que el señor JOSÉ ASDRÚBAL OSORIO SAENZ es quien ha solventado todas las necesidades económicas y de salud del interdicto después de que falleció su madre y que el parentesco que los une es sobrino y tío.

Se anexaron como documentos los registros civiles de defunción de MARTHA OSORIO DE OSORIO Y HERNÁN OSORIO OSORIO, donde se acredita su fallecimiento.

Conforme a lo plasmado en el artículo 111 de la Ley 1306 de 2009, contempla la terminación de las guardas, y entre ellas se encuentra la muerte del guardador, que es el motivo invocado por la parte interesada.

El proceso que se analiza, tomó un rumbo diferente con cambió de legislación, ya que mediante la Ley 1996 de 2019, se creó el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, y en su artículo 56, puntualizó:

“Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...”.

Hacemos mención a dicha ley, en virtud a que la petición que es objeto de estudio se relaciona con un proceso de interdicción con sentencia, y se debe someter a las reglas especiales de la mentada disposición.

No obstante y antes de darle curso al pedimento reclamado, se dispone que la parte interesada aporte los documentos que acrediten el grado de parentesco con la persona en condición de discapacidad mental, así mismo deberá acreditar la relación de confianza con la persona titular del acto. Esto conforme a las nuevas reglas que trae el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

En el evento que la persona con discapacidad se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, deberá aportar las pruebas necesarias tendientes a demostrar dicha circunstancia y manifestar por qué el apoyo es necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto (Ley 1996 de 2019 art. 54).

Se le concede a la parte implorante el término de cinco (5) días para cumpla con lo prescrito en los dos párrafos que preceden, y dar curso a la solicitud conforme a lo prescrito en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

A la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que oriente a su poderdante atendiendo lo expuesto en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f595779a29f8e5eb99af9c43def46ff9ce58f3cc3b9776c414d4c34c
357adc6**

Documento generado en 03/12/2020 11:54:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**